

**Cuarta reunión del Comité Tripartito  
Especial establecido por el Consejo de  
Administración en virtud del artículo XIII  
del Convenio sobre el trabajo marítimo,  
2006, en su versión enmendada (MLC,  
2006)**

**Texto de las enmiendas que se someterán a  
votación el 13 de mayo de 2022**

**Propuesta 1: Enmiendas al Código del MLC, 2006,  
relativas a la regla 4.3**

***Norma A4.3 – Protección de la seguridad y la salud y prevención de accidentes***

Substituir el apartado *b)* del párrafo 1 por el siguiente:

*b)* precauciones razonables para prevenir los accidentes del trabajo, las lesiones y las enfermedades profesionales a bordo de los buques, en particular a través del suministro a la gente de mar de todo equipo de protección personal necesario en tallas apropiadas, y de medidas para reducir y prevenir el riesgo de exposición a niveles perjudiciales de factores ambientales y de sustancias químicas, así como al riesgo de lesiones o enfermedades que puedan derivarse del uso del equipo y de la maquinaria a bordo de buques;

**Propuesta 2: Enmiendas al Código del MLC, 2006,  
relativas a la regla 3.2**

***Norma A3.2 – Alimentación y servicio de fonda***

Substituir los apartados *a)* y *b)* del párrafo 2 por el siguiente:

*a)* habida cuenta del número de marinos a bordo, de sus exigencias religiosas y prácticas culturales en relación con los alimentos, y de la duración y naturaleza de la travesía, el abastecimiento de víveres y agua potable deberá ser adecuado en cuanto a su cantidad, valor nutritivo, calidad y variedad, y deberá ser gratuito durante el periodo de contratación;

*b)* la organización y el equipo del servicio de fonda permitirán suministrar a la gente de mar comidas adecuadas, variadas, equilibradas y nutritivas, preparadas y servidas en condiciones higiénicas, y

Substituir el apartado *a)* del párrafo 7 por el siguiente:

*a)* las provisiones de víveres y agua potable en cuanto a su cantidad, valor nutritivo, calidad y variedad;

**Propuesta 3: Enmiendas al Código del MLC, 2006,  
relativas a la regla 2.5**

***Norma A2.5.1 – Repatriación***

Insertar un nuevo párrafo 9, tal como figura a continuación, y reenumerar el párrafo subsiguiente:

9. Los Miembros deberán facilitar la pronta repatriación de un marino, incluso si consideran que el marino está abandonado en el sentido del párrafo 2 de la norma A2.5.2. Los Estados del puerto, los Estados del pabellón y los Estados que suministran mano de obra deberán cooperar para garantizar que a los marineros contratados a bordo de un buque para reemplazar a la gente de mar que hubiera sido abandonada en su territorio o en un buque que enarbole su pabellón, se les reconozcan los derechos y prestaciones previstos en el presente Convenio.

**Propuesta 4: Enmiendas al Código del MLC, 2006,  
relativas a la regla 4.1**

***Norma A4.1 – Atención médica a bordo de buques y en tierra***

Insertar nuevos párrafos 5 y 6, tal como figura a continuación:

5. Todos los Miembros deberán velar por que la gente de mar que necesite una atención médica inmediata sea desembarcada rápidamente de los buques que se encuentran en su territorio, y tenga acceso a instalaciones médicas en tierra para recibir un tratamiento apropiado.

6. Cuando un marino muere durante una travesía del buque, el Miembro en cuyo territorio o aguas territoriales se haya producido el fallecimiento, o si este fallecimiento tiene lugar en alta mar, el Miembro en cuyas aguas territoriales el buque entre después deberá facilitar la repatriación del cuerpo o las cenizas del marino fallecido, a cargo del armador, según los deseos del marino o de sus parientes más próximos, según proceda.

***Pauta B4.1.3 – Atención médica en tierra***

Insertar nuevos párrafos 4 y 5, tal como figura a continuación:

4. Todo Miembro debería velar por que a la gente de mar no se le impida desembarcar por razones de salud pública, y por que pueda reponer provisiones en sus almacenes y reabastecerse de combustible, agua, víveres y suministros.

5. Debería considerarse que la gente de mar necesita asistencia médica inmediata en los siguientes casos, aunque no únicamente:

a) lesiones o enfermedades graves;

b) lesiones o enfermedades que podrían conducir a una discapacidad temporal o permanente;

c) enfermedad transmisible que pueda propagarse a otros miembros de la tripulación;

d) lesiones resultantes de fracturas de huesos, hemorragias graves, fracturas de dientes, inflamación dental o quemaduras graves;

e) dolores intensos que no pueden tratarse a bordo del buque, teniendo en cuenta el modo operativo del buque, la disponibilidad de analgésicos apropiados y los efectos para la salud de tomarlos por un largo periodo de tiempo;

f) riesgo de suicidio, y

g) recomendación de un tratamiento en tierra por un servicio consultivo de telemedicina.

### **Propuesta 5: Enmiendas a los anexos A2-I y A4-I**

#### ***Anexo A2-I – Pruebas de garantía financiera en virtud del párrafo 2 de la regla 2.5***

Substituir el punto g) por el siguiente:

g) el nombre del armador o del propietario registrado, si este fuera diferente del armador;

#### ***Anexo A4-I – Pruebas de garantía financiera en virtud de la regla 4.2***

Substituir el punto g) por el siguiente:

g) el nombre del armador o del propietario registrado, si este fuera diferente del armador;

### **Propuesta 6: Enmiendas al Código del MLC, 2006, relativas a la regla 3.1**

#### ***Norma A3.1 – Alojamiento y servicios de esparcimiento***

Substituir el texto introductorio del párrafo 17 por el siguiente:

17. A bordo de los buques se deberán facilitar a toda la gente de mar instalaciones, comodidades y servicios de esparcimiento, incluida la conectividad social, apropiados y adaptados para atender a las necesidades específicas de la gente de mar que debe vivir y trabajar en los buques, que estén en conformidad con la regla 4.3 y las disposiciones del Código relativas a la protección de la seguridad y la salud y la prevención de accidentes.

#### ***Pauta B3.1.11 – Instalaciones de esparcimiento, y disposiciones relativas al correo y a las visitas a los buques***

Insertar un nuevo párrafo 8, tal como figura a continuación:

8. Los armadores deberían proporcionar, en la medida en que sea razonablemente factible, a la gente de mar a bordo de los buques, acceso a Internet, en su caso, a unas tarifas razonables.

#### ***Pauta B4.4.2 – Instalaciones y servicios de bienestar en los puertos***

Insertar un nuevo párrafo 5, tal como figura a continuación, y reenumerar los párrafos según corresponda:

5. Los Miembros deberían proporcionar, en la medida que sea razonablemente factible, a la gente de mar a bordo de los buques en sus puertos y fondeadores asociados, acceso a Internet, en su caso, a unas tarifas razonables.

#### **Propuesta 9: Enmiendas al Código del MLC, 2006, relativas a la regla 1.4**

##### ***Norma A1.4 – Contratación y colocación***

Substituir el inciso *vi*) del apartado *c*) del párrafo 5 por el siguiente:

*vi*) establezcan un sistema de protección, por medio de un seguro o de una medida apropiada equivalente, para indemnizar a la gente de mar por las pérdidas pecuniarias que ésta podría tener a raíz del incumplimiento de las obligaciones que para con ella tenga el servicio de contratación o colocación o el armador en virtud del acuerdo de empleo de la gente de mar, y garanticen que se informe a la gente de mar de sus derechos en virtud de ese sistema antes o durante el proceso de contratación.

#### **Propuesta 11: Enmiendas al Código del MLC, 2006, relativas a la regla 4.3**

##### ***Norma A4.3 – Protección de la seguridad y la salud y prevención de accidentes***

Insertar un nuevo apartado *a*) en el párrafo 5, tal como figura a continuación, y reenumerar los párrafos según corresponda:

*a*) todas las muertes de la gente de mar empleada, contratada o que trabaje a bordo de los buques que enarbolan su pabellón se investiguen y registren de manera adecuada, y se notifiquen cada año al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo a efectos de que se publiquen en un registro mundial.

#### ***Pauta B4.3.5 – Notificación y compilación de estadísticas***

Insertar nuevos párrafos 4 y 5, tal como figura a continuación:

4. Las estadísticas de muertes, en virtud del apartado *a*) del párrafo 5 de la norma A4.3 deberían notificarse según las modalidades y la clasificación especificadas por la Oficina Internacional del Trabajo.

5. Las estadísticas de muertes deberían incluir, entre otros, datos sobre el tipo (clasificación) de la muerte, el tipo de buque y el arqueo bruto, el lugar donde se produjo la muerte del marino (en el mar, en un puerto, en un fondeadero), así como su sexo, edad, función y servicio.

\*\*\*

## **Enmiendas consiguientes**

### ***Norma A4.3 – Protección de la seguridad y la salud y prevención de accidentes***

Substituir el texto introductorio del párrafo 5 por el siguiente:

5. Todo Miembro deberá asegurar que:

### ***Pauta B3.1.11 – Instalaciones de esparcimiento, y disposiciones relativas al correo y a las visitas a los buques***

Substituir el apartado *j)* del párrafo 4 por el siguiente:

*j)* un acceso razonable a las comunicaciones telefónicas entre el buque y tierra, cuando las haya, a una tarifa razonable.

### ***Pauta B4.1.4 – Asistencia médica a otros buques y cooperación internacional***

Substituir el apartado *k)* del párrafo 1 por el siguiente:

*k)* adoptar disposiciones oportunas para repatriar lo antes posible los cuerpos o las cenizas de la gente de mar fallecida, de conformidad con los deseos que manifiesten el marino o sus parientes más próximos, según proceda.